



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**La Plata, 7 de junio de 2022.-**

**VISTO:** El expediente 5900-311/2022, por el cual tramita la solicitud de la **DRA. VICTORIA SANTAMARÍA GUGLIELMETTI**, a los fines de que se le otorgue la prórroga del término de inscripción o, subsidiariamente, la autorización para la inscripción condicional al egreso de la Escuela Judicial al momento de rendir el examen de oposición y/o las condiciones que se consideren necesarias para ello.-----

**CONSIDERANDO:**-----

Que la Dra. Victoria Santamaria Guglielmetti en su escrito de inicio (fs. 17/18) solicita la prórroga del plazo de inscripción o, subsidiariamente, la autorización para la inscripción condicional al egreso de la Escuela Judicial al momento de rendir el examen de oposición y/o las condiciones que se consideren necesarias para ello. (fs. 17/18). -----

Que, en primer término, señala que las convocatorias llamadas en el año 2019, a las cuales se había inscripto y en las cuales se hubiera encontrado en condiciones de rendir, fueron suspendidas por la pandemia ocasionada por el COVID. -----

Que, oportunamente, solicitó al Organismo la excepción y habilitación de la cursada de determinadas materias, para



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

poder concluir las antes de la fecha final de la inscripción (31/5/22) dado que, en caso contrario, se encontraría imposibilitada de presentarse a los cargos que aspira y anteriormente se había anotado.-----

Que, expresa, no obtuvo tal excepción, aunque luego se dictó la Resolución N° 41 -que dejó sin efecto la Resolución N° 37- de la Escuela Judicial, que deroga el límite de materias establecido. Señala que el contenido de esta última resolución es algo que la solicitante venía pidiendo y nunca le fue autorizado.-----

Que, en su escrito, alega la vulneración de sus derechos por entender que se han empeorado sus condiciones para rendir en comparación con las del año 2019, momento en el cual -señala- cumplía con los requisitos y había concretado su inscripción. Añade que la vulneración también se produce por no habersele hecho lugar a ninguna petición efectuada en la Escuela Judicial para permitir concluir las materias antes de la fecha límite de inscripción. -----

Que, seguidamente plantea la arbitrariedad de la fecha para inscribirse, y con referencia a los art. 23, 24 y 25 de la ley 11868, manifiesta que "...no se advierte donde la Ley manda a fijar una fecha límite para la postulación y que en ese momento sea requisito obligatorio contar con la Escuela



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Judicial finalizada. Dicho requisito es necesario para el momento de rendir el examen de oposición...". -----

Que, en mismo escrito, agrega que las fechas que se fijen para los exámenes serán para el segundo semestre del año 2022, momento en el que la solicitante estima haber terminado la Escuela Judicial. Alega que ello incumpliría "...una normativa básica que sustenta la legitimidad de los concursos, el acceso igualitario y por concurso a la carrera judicial, tanto para empleados como funcionarios...". -----

Que, finalmente, detalla demás circunstancias personales y, con sustento en la permanente preocupación del Consejo por dar mayores posibilidades a los aspirantes a concursar, solicita la prórroga de los plazos de inscripción o, subsidiariamente, la autorización de la inscripción condicional al egreso de la Escuela Judicial al momento de rendir el examen de oposición y/o las condiciones que se consideren necesarias para ello. -----

Que en la sesión plenaria del Consejo de la Magistratura del día 31/05/2022, se presentaron al plenario los antecedentes - agregados al portal del Organismo- referentes a la solicitud en cuestión, disponiéndose girar



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

los antecedentes al Área Técnico Jurídica del Consejo, para que dictamine sobre el tema. -----

Que el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, previo a emitir el correspondiente dictamen, solicita a la Escuela Judicial (fs. 19) un informe sobre los cursos que se han dictado desde la publicación en el Boletín Oficial de la Ley 15.058 hasta el día 5/06/2022.-----

Que a fs. 20/22, toma intervención el Director de la Escuela Judicial, detallando los cursos brindados por la Escuela en el período comprendido entre el 27/11/2018 (fecha de publicación de la Ley 15.058, por la que se establece el requisito de obligatoriedad de contar la Escuela Judicial aprobada) y el 5/06/2022.-----

Que, en su informe, destaca que en el mencionado período se brindaron ciento veintiocho cursos (128) finalizados y diecinueve (19) que se encuentran actualmente en ejecución.

Que, seguidamente, toma intervención el Asesor y Consultor Técnico Jurídico y emite el correspondiente dictamen (fs. 23/28) en el que, luego de analizar la competencia del Área y el procedimiento seguido, procede a examinar la cuestión planteada en los términos que a continuación se exponen.---

Que, con relación a las convocatorias en las que se había inscripto la peticionante durante el año 2019, tal como lo



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

sostuvo el Consejo en la Resolución N° 2847/2022 (en el Expte. N° 5900-143/22, autos "García Blanco", de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico Jurídico N°01/2022), ellas se encuentran alcanzadas por el artículo 1° de la Resolución Nro. 2730/2021, que dispuso "Dejar sin efecto las convocatorias abiertas y sin principio de sustanciación, para cubrir los cargos vacantes a la Magistratura y al Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, detallados en el Anexo". A su vez, el artículo 2° resolvió "Dejar sin efecto las preinscripciones e inscripciones a dichas convocatorias efectuadas por los/las aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público" y el 3° que "Las nuevas convocatorias para la cobertura de los cargos vacantes a la Magistratura y al Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires detallados en el Anexo y los que se incorporen en lo sucesivo, se efectuarán a partir del año 2022 según lo disponga el Consejo, mediante la implementación de los sistemas aprobados por el Plenario del Cuerpo".-----

Que, continúa en su dictamen, corresponde señalar que los concursos a los que hace referencia la peticionante no fueron suspendidos, sino que fueron dejado sin efecto y el Consejo realizó una nueva convocatoria para la cobertura de



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

dichos cargos en los términos del artículo 3° de la Resolución N° 2730/2021, según el cual, todas las inscripciones debían efectuarse de acuerdo a los nuevos sistemas aprobados por el Cuerpo (RIA y PODA).-----

Que, advierte, no se han vulnerado los derechos de la solicitante, toda vez que los concursos que quedaron sin efecto son aquellos que no tenían principio de sustanciación. -----

Que, refiere, el Consejo tiene plena facultades para resolver todo lo atinente al proceso de selección (cfr. Art. 175 de la Constitución Provincial y art. 22 inciso 7°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 11.868), circunstancia que incluye a las convocatorias a exámenes de oposición.-----

Que, con relación al requisito de la aprobación obligatoria de la Escuela Judicial (v. art. 25 de la Ley N° 11.868, texto según Ley N° 15.058) y su inaplicabilidad a los concursos en los que se inscribió oportunamente la postulante (año 2019), de conformidad a lo señalado en el Dictamen Técnico Jurídico N° 01/2022 (referido precedentemente y seguido por la Resolución N° 2847/2022), el artículo 6 de la Ley N° 15.058 dispuso que "La aprobación de la Escuela Judicial prevista en el artículo



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

22 inciso 10 será obligatoria para poder participar en los exámenes de oposición, a partir del 1° de marzo de 2021".--  
Que, advierte, los exámenes para aquellos concursos no fueron tomados por el Consejo con anterioridad al día 1/03/2021 (debido a las razones aludidas por la propia accionante en el escrito de inicio, esto es, la emergencia sanitaria) y en atención a que la norma no prevé excepción alguna, aún para aquellas convocatorias en la que se había inscripto oportunamente la Dra. Santamaría Guglielmetti (año 2019), resultaba exigible y obligatoria la aprobación de la Escuela Judicial para poder rendir las evaluaciones.-  
Que, continúa su dictamen, es posible concluir que a diferencia de lo expresado en el escrito de inicio, las condiciones de la solicitante no empeoraron, así como tampoco se vulneraron sus derechos.-----  
Que, seguidamente, destaca como cuestión de fundamental importancia que el texto legal que incorpora el recaudo de la Escuela Judicial obligatoria es del año 2018.-----  
Que, a su vez, pondera el informe del Sr. Director de la Escuela Judicial del que se desprende "...en el período comprendido entre el 27/11/2018 y el 05/06/2022 se han dictado en la Escuela Judicial un total de ciento veintiocho (128) cursos. A ello, se deberían sumar



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

diecinueve (19) cursos más que se encuentran en ejecución al día de la fecha...". -----

Que, en tal sentido, indica que el Sr. Director de la Escuela Judicial manifestó que "... la totalidad de la oferta académica que lleva adelante esta Institución se ha desarrollado de manera virtual a través de nuestra plataforma de educación a distancia...".-----

Que, sobre esa base, añade que desde la fecha de publicación de la Ley 15058 (esto es, el día 27/11/2018) que establece la obligatoriedad de la aprobación de la Escuela Judicial para poder rendir el examen de oposición, al día 5/6/2022, la Escuela procedió a dictar los respectivos cursos -ciento veintiocho (128) finalizados y diecinueve (19) en actual ejecución- permitiendo dar cumplimiento por parte de los aspirantes al recaudo establecido por el artículo 25 de la ley N° 11.868 (texto según Ley N° 15.058).-----

Que, por ello, destaca que es posible concluir que no existieron impedimentos u obstáculos imputables al Consejo o a la Escuela Judicial -ni se aluden en el escrito de inicio- por los cuales la Dra. Santamaría Guglielmetti no habría podido dar cumplimiento al recaudo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 11.868. Por el contrario, el





Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo y la Escuela Judicial han redoblado y hasta triplicado las ofertas de cursos para que los aspirantes puedan realizarlos y presentarse a las convocatorias.-----

Que, continúa, con relación a los argumentos desarrollados por la peticionante, que involucran presentaciones que habría formalizado oportunamente ante la Escuela Judicial, toda vez que -según lo menciona la propia solicitante en su escrito de inicio- se han dictado las correspondientes resoluciones denegatorias, no resulta posible proceder a su análisis en las presentes actuaciones. -----

Que, respecto del siguiente planteo efectuado, que se vincula a la arbitrariedad de establecer una fecha de inscripción, manifiesta que no resulta arbitrario establecerla, sino que, por lo contrario, su determinación es totalmente lógica y necesaria. -----

Que, señala, proceder de otra forma (esto es, no fijar una fecha de inscripción que opere como límite para controlar los recaudos constitucionales y legales, y que cualquier persona rinda el día del examen), resultaría caótico y generaría un dispendio de recursos humanos y materiales, posibilitando a cualquier persona -aun cuando no se encuentre habilitada- a presentarse a rendir el examen de



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

oposición, con una clara afectación de los procesos de selección. -----

Que, en lo atinente al siguiente planteo efectuado por la solicitante, vinculado al momento en que el Consejo puede exigir la Escuela Judicial aprobada, el Asesor y Consultor estima adecuado reiterar lo expresado en el Dictamen Técnico Jurídico N° 2/2022, emitido en el Expediente N° 5900-309/2022 (de fecha 3/06/2022, autos "Lainatti"), oportunidad en la que se señaló que el artículo 25° de la Ley 11.868 (Texto según Ley 15.058) establece -en su parte pertinente- que "...Sólo podrán rendir el examen de oposición los postulantes que hayan aprobado previamente la Escuela Judicial...". -----

Que, al respecto, agrega que el texto citado impone un requisito legal para poder participar del examen de oposición: que las personas postulantes hayan aprobado previamente la Escuela Judicial. -----

Que, continúa, el recaudo que exige la Ley, esto es, tener aprobada previamente la Escuela Judicial, no debe llevar al error de entender que el requisito recién podrá ser exigido por el Consejo en la fecha en que se rinde el examen, sino que faculta al Organismo a establecer un sistema que



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

permita comprobar su cumplimiento en forma previa a la toma de exámenes. -----

Que, en efecto, según la redacción brindada al artículo 25 de la Ley N°11.868, sólo se permite a los que aprobaron previamente la Escuela Judicial rendir el examen de oposición, y es al Consejo a quien corresponde decidir -a través de una norma reglamentaria- el momento previo y preciso en que los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de este recaudo, fijando como límite la fecha de toma de examen. -----

Que, agrega, es por ello que la actual regulación del Consejo exige la Escuela Judicial aprobada para poder inscribirse al RIA y a la Primera Convocatoria, adecuándose al citado artículo 25 de la Ley. De acuerdo con ello, el Consejo puede establecer válidamente un sistema que permita comprobar el cumplimiento del recaudo legal aludido (esto es, la aprobación de la Escuela Judicial) al momento en que los/as postulantes proceden a inscribirse a la convocatoria pública, circunstancia que implica -además- fijar un plazo uniforme para todos/as los/as participantes que desean hacerlo. A partir de allí y con la certeza de que los/as postulantes inscriptos/as en la Convocatoria tienen la Escuela Judicial aprobada, el Consejo puede organizar



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

adecuadamente un cronograma para la toma de exámenes, evaluando sus recursos humanos, materiales y el espacio necesario para ello. -----

Que, señala, se expusieron las consecuencias disvaliosas para los procesos de selección en caso de no contar con un adecuado control de los recaudos legales y constitucionales. -----

Que, a continuación, destaca que de acuerdo a la última prórroga dispuesta por el Consejo (por Resolución N° 2897, del 31/05/2022), las fechas para la inscripción en el RIA y en la Primera Convocatoria concluyen el mismo día, razón por la que los/as postulantes que hayan aprobado la Escuela Judicial pueden completar el RIA e inscribirse en la Convocatoria hasta el 10 de Junio -inclusive- del corriente año. -----

Que, en función de las consideraciones expuestas, concluye que la Reglamentación ha sido dictada por el Consejo en uso de atribuciones asignadas por la Constitución Provincial y la Ley N° 11.868, y la peticionante no ha alegado ni demostrado que la regulación efectuada por el Consejo resulte irrazonable o arbitraria, sino que por el contrario y según se ha detallado precedentemente, la comprobación del cumplimiento del recaudo legal al momento de la



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

inscripción al RIA -que posibilita en idéntico plazo la inscripción a la Convocatoria- permite al Consejo establecer un cronograma de toma de exámenes permitiéndole optimizar sus recursos. -----

Que, por ello, entiende que el planteo efectuado por la solicitante en tal sentido no puede prosperar. -----

Que, con relación al pedido de excepción efectuado en el escrito de inicio, estima necesario reiterar lo expuesto en el Dictamen Técnico Jurídico N° 2/2022, emitido en el Expediente N° 5900-309/2022 (de fecha 3/06/2022, autos "Lainatti", citado) en el sentido que, siendo válido el Reglamento dictado por el Consejo, no es posible realizar una excepción en los términos peticionados, toda vez que resulta de aplicación al caso el principio de la inderogabilidad singular de los reglamentos, receptado tanto en la jurisprudencia como en la doctrina administrativa (cita precedentes de la Corte Suprema en tal sentido). En virtud de él, un acto de contenido particular no puede contradecir a un previo y vigente reglamento administrativo. -----

Que, entiende, resultaría contradictorio y por lo tanto inadmisibles que el Consejo dicte un Reglamento para luego incumplirlo en la aplicación a los casos concretos.-----



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que de ello deriva, en su opinión, que la decisión individual del presente expediente debe resultar conforme a la regla general preestablecida por el Consejo.-----

Que, agrega, la adecuación del acto individual al general previamente establecido, es también una exigencia de la previsibilidad, elemento fundamental de la seguridad jurídica, principio al que la Corte Nacional le ha reconocido jerarquía constitucional (cita precedentes judiciales).-----

Que, según entiende, para poder dictar un acto individual favorable a la Dra. Santamaría Guglielmetti sería necesario derogar previamente un Reglamento preexistente, aplicable al RIA y PODA. Pero, aun así, en caso que el Consejo procediera de tal forma, esa derogación no podría ser retroactiva y las actuaciones surgidas bajo su regulación deberían ser solucionadas de acuerdo con ella.-----

Que, por lo expuesto y según su criterio, la excepción al Reglamento requerida por la Dra. Santamaría Guglielmetti no debe tener acogida favorable.-----

Que, con relación a la afirmación efectuada por la solicitante, señalando que las fechas de exámenes recién serían fijadas para el segundo semestre del año 2022, de acuerdo a lo expresado precedentemente, ello nomodifica la



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

situación de la requirente, razón por la cual no corresponde proceder a su análisis.-----

Que, en razón de los fundamentos brindados en su dictamen, concluye que debe desestimarse lo solicitado por la Dra. Guglielmetti.-----

Que en atención a las consideraciones efectuadas y compartiendo lo dictaminado a fs. 23/28 vta. por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico, los planteos efectuados por la Dra. Santamaría Guglielmetti en su escrito no son de recibo.-----

Por ello, y habiendo intervenido en estas actuaciones el Asesor y Consultor Técnico Jurídico (fs. 19 y 23/28) y el Director de la Escuela Judicial (a fs. 20/22), con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes;

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

**Artículo 1°:** Desestimar la solicitud efectuada por la Dra. Victoria Santamaría Guglielmetti a fs. 17/18, en la que peticiona se le otorgue la prórroga del término de inscripción o, subsidiariamente, se le conceda una autorización para su inscripción condicional al egreso de



Provincia de Buenos Aires  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

la Escuela Judicial, acreditable al momento de rendir el examen de oposición. -----

**Artículo 2°:** Regístrese y notifíquese. Cumplido, archívese.

**Resolución N°2903.**-----

**Registro de Resoluciones.**-----

**Secretaría.**-----

Firmas digitales

**Dr. Osvaldo Favio Marcozzi**  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

**Dr. Sergio Gabriel Torres**  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

